



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Ciudad de México, a 02 de abril de 2019

C. Patricia Villa Gómez

Administrador Único de la empresa

Servicio Especializado Ecológico, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Datos
protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.



PRESENTE

Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento. Información
protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

Asunto: Resolución Procedente.

Expediente: 27TA2018X0035.

Bitácora: 09/MPA0275/10/18.

Folio: 013532/11/18.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado **"PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS (SEPARACIÓN DE FASES)"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa denominada **SERVICIOS ESPECIALIZADO ECOLOGICO, S. R.L. DE C.V.**, en adelante el **PROMOVENTE**, con pretendida ubicación en el municipio de Cunduacán, en el estado de Tabasco; y

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de octubre del 2018, se ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), el escrito sin número de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual se presentó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **27TA2018X0035**.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

- II. Que mediante el escrito señalado en el numeral inmediato anterior, la **C. Patricia Villa Gómez**, Administrador Único de la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADO ECOLOGICO, S. R.L. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica en términos de la escritura pública Núm. 2,667 de fecha 06 de julio de 2018, otorgada ante la fe del **Lic. Jesús Fabián Taracena Blé** titular de la Notaría Pública Núm. 39 del municipio de Centro, Tabasco.
- III. Que la **C. Patricia Villa Gómez** en su carácter de Administrador Único de la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADO ECOLOGICO, S. R.L. DE C.V.**, mediante escrito señalado en el **RESULTANDO I** del presente oficio, designó al **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** autorizado para presentar documentación, dar seguimiento y oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el trámite de mérito.
- IV. Que el 25 de octubre del 2018, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/40/2018** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 18 al 24 de octubre de 2018, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- V. Que el 01 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- VI. Que el 13 de noviembre de 2018, mediante el escrito sin número de fecha 30 de octubre del mismo año, el **PROMOVENTE** presentó ante esta **DGGEERC**, el original de la **página 11** del periódico "*Día a día Avance Tabasco Informa*", en el que llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** con fecha del 23 de octubre de 2018; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

- VII.** Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

CONSIDERANDO:

- I.** Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II.** Que el **PROMOVENTE** pretende desarrollar actividades de construcción, operación y mantenimiento de una **Planta de Reciclaje** de Residuos Peligrosos procedentes de actividades del Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 5, incisos D) y M) fracción II del **REIA**; 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV.** Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. En este sentido, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 10 fracción II del **REIA**.
- V.** Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** del presente resolutivo, con el

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme lo establecido en los artículos 15 fracción XIII, 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**.

- VI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/40/2018** de la Gaceta Ecológica ASEA el 25 de octubre del 2018. Por lo que, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 09 de noviembre de 2018, y durante el periodo del 25 de octubre al 09 de noviembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VII.** Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** del **PROYECTO**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluarán los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VIII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, en donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** comprende la construcción y operación de una **Planta de Reciclaje** de Residuos





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Peligrosos con pretendida ubicación en el km 136 + 700 Carretera Circuito del Golfo, Tramo Cárdenas-Villahermosa, Ranchería Cucuyulapa, en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

Descripción de las obras o actividades

IX. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción del **PROYECTO**. Por lo que una vez analizado el contenido de dicho estudio y por cuanto hace a la descripción de las obras, actividades, ubicación geográfica, etapas, duración y particularidades de ejecución de este, se tiene lo siguiente:

1. El **PROMOVENTE** manifestó en la **página 4** de la **MIA-P** que, el **PROYECTO** tiene por objeto el aprovechamiento del poder calorífico de Residuos Peligrosos generados en el Sector Hidrocarburos, mediante la modificación de sus características físicas y/o químicas para la obtención de combustible alterno. Por lo que en este sentido, el **PROMOVENTE** manifestó que, el **PROYECTO** comprende en sus alcances la preparación del sitio, construcción y operación de una **Planta de Reciclaje** de Residuos Peligrosos con pretendida ubicación en el km 136 + 700 Carretera Circuito del Golfo, Tramo Cárdenas-Villahermosa, Ranchería Cucuyulapa, en el municipio de Cunduacán, Tabasco.
2. En la **página 6** de la **MIA-P**, el **PROMOVENTE** presentó la delimitación geográfica del polígono en el que se llevará a cabo el **PROYECTO**. Lo anterior, mediante las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	Coordenadas UTM WGS84 ZN 15	
	X	Y
1	474612.63	1990062.06
2	474635.22	1990061.46
3	474631.39	1990034.08
4	474608.44	1990037.24

3. El **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** tendrá lugar sobre una superficie de **600 m²**, la cual forma parte de un predio totalmente bardeado en su periferia, cuya superficie total es de 7,098.10 m² y en el que se encuentra un Centro de acopio de Residuos Peligrosos. Asimismo, el **PROMOVENTE** indicó que dicho predio actualmente se encuentra totalmente compactado, en donde es posible identificar árboles de ornato y frutales, y sobre los que manifestó no serán removidos o talados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0471/2019

Aunado a lo anterior el **PROMOVENTE** manifestó que el **PROYECTO** tendrá ubicación en una zona de uso industrial y de servicios.

4. Con respecto a las áreas del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** presentó en la **página 9** de la **MIA-P** la siguientes distribución:

Núm.	Obras/Instalación	Área (m ²)	Porcentaje de ocupación (%)
01	Área de recepción	100	16.66
02	Área de separación	108	18.00
03	Área de material limpio	160	26.66
04	Área de recepción de a/sol	100	16.66
05	Área de químicos	16	2.6
06	Área de cárcamos	1	0.16
07	Área bombas y acceso	115	19.2
Superficie del PROYECTO		600	100

5. Con respecto a los Residuos Peligrosos a recibir en la **Planta de reciclaje**, el **PROMOVENTE** manifestó en las **páginas 13 y 14** de la **MIA-P** el listado de estos, mismo que se presenta a continuación de manera resumida y en orden descendente por cantidad anual estimada. Lo anterior para pronta referencia:

Residuos y clasificación manifestados por el PROMOVENTE							
Residuo	Código CRETIB						Cantidad (ton/año)
	C	R	E	T	I	B	
Aceites lubricantes gastados.				X	X		16,800
Hidrocarburos sucios o contaminados.				X	X		11,100
Recortes, lodos y fluidos de perforación de emulsión inversa (base aceite) que sobre pasen los Límites Máximos Permisibles para Hidrocarburos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.				X	X		8,100
Lodos del separador api y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.					X		6,000
Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos					X		3,000
Natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.					X		3,000

af



M



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Residuos y clasificación manifestados por el PROMOVENTE							
Residuo	Código CRETIB						Cantidad (ton/año)
	C	R	E	T	I	B	
Lodos de la separación primaria de aceite/agua/solidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/solidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo, tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/solidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos.					X		3,000
Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/solidos. Cualquier lodo y/o nata generada en la separación física y/o química de aceite/agua/solidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinerías de petróleo. Tales residuos incluyen, pero no se limitan a, todos los lodos y las natas generadas en: unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades de (flotación con aire disuelto). lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos.					X		1,500
Gasolina, Diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio.				X			1,500

Respecto de los Residuos Peligrosos manifestados, los cuales fueron indicados en la tabla anterior, se resalta que el **PROMOVENTE** realizó las siguientes precisiones en la **página 15** de la **MIA-P**:

"(...)

1. En relación a los residuos denominados "Aceites lubricantes usado", se hace la aclaración de que no se encuentran en listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, sin embargo, de acuerdo al artículo 31 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, son considerados residuos peligrosos sujetos a plan de manejo. Aunado a lo anterior se hace la aclaración que solo se pretenden manejar dichos residuos que sean generados por el Sector Hidrocarburos.
2. En relación a los residuos enlistados en la tabla mostrada anteriormente, que no se encuentran en la Norma antes citada y que no son residuos sujetos al plan de manejo de acuerdo al artículo 31 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos; sin embargo declaramos que son residuos considerados

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

como peligrosos por el generador por conocimiento empírico de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos además de ser generados por el sector hidrocarburos.

3. *Es importante recalcar que los residuos que se enlistan y se pretenden aceptar en la planta, son específicamente líquidos se aclara, ya que en el sector petrolero a estos comúnmente les llaman corrientes o aguas oleosas, término que no existe en la ley o norma."*
6. Por lo que respecta a la actividad de reciclaje que involucra el **PROYECTO** y con base en la información presentada en las **páginas 18 a 22** de la **MIA-P**, se tiene que la descripción del proceso que la comprende es la siguiente:

Reactivos a empelar en el proceso de reciclaje

El **PROMOVENTE** presentó en el apartado de anexos, las hojas de seguridad de los reactivos

Secreto industrial (composición química). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.

En este sentido, el **PROMOVENTE** precisó que en el proceso de reciclaje, dichos reactivos **no** serán adicionados en secuencia, y que sólo se hará cuando los materiales a separar presenten concentraciones de sólidos y aguas por arriba de la densidad requerida para poder comercializar los aceites a obtener. Asimismo, precisó que estos reactivos estarán depositados en diferentes contenedores dentro del área de proceso y que de acuerdo a sus características, estarán en un área techada de 16 m², para evitar el contacto directo con los rayos del sol.

Proceso de reciclaje

- 6.1 Recolección de residuos peligrosos.
- 6.2 Revisión documental.
- 6.3 Recepción de residuos. La recepción de los residuos en la planta se hará de manera temporal para su reciclaje, estos se depositarán en una presa metálica de 60m³, para su posterior envío hacia los tanques reactores.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

6.4 Separación de fases en tanque reactor. Se realizará la adición de los productos químicos NL01 o NL02 cuando se encuentren depositados los residuos en los dos tanques reactores de 30 m³, esto para su acondicionamiento y liberación de los agentes no deseados presentes en los aceites. El **PROMOVENTE** precisó que el uso de dichos compuestos se realizará con base en los siguientes criterios de selección:

1. Si los materiales que se pretenden someter a separación de fases presentan características muy ligeras en cuanto a la cantidad de sólidos, se procederá con la adición del reactivo NL01, ya que este material tiene las características de efectuar la separación de los sólidos al igual que el agua presente en dichos materiales.
2. Si estos materiales a separar presentan cantidades de sólidos mayores se procederá a adicionar el reactivo NL02, con la finalidad de hacer un poco más ligeros los hidrocarburos presentes y a su vez hacerlos más vulnerables para la adición del segundo reactivo NL01, y con ello obtener las tres fases de estos materiales.

6.6 Se indicó que una vez que se haya efectuado la adición del producto químico y realizada la integración, se dejara en reposo por un tiempo de dos a tres horas para que este pueda efectuar la separación de las fases de esta mezcla y obtener, así un producto deseado.

6.7 Una vez transcurrido el tiempo de reposo propuesto de acuerdo a las pruebas efectuadas en laboratorio y a los volúmenes, se procederá a la extracción de las fases formadas por estos materiales.

Residuos y productos obtenidos del reciclaje

La fases que se pretenden obtener:

Sólido: El sólido o sedimento de acuerdo a su densidad es el primer producto que se obtiene. Este material es enviado a un contenedor para su almacenamiento temporal y posterior disposición final, es importante aclarar que los volúmenes que se obtienen de sedimento en un lote de material de 60 m³, es poco para poder disponerlo por lo que se propone depositarlo en el tanque colector de agua/sedimento hasta alcanzar un volumen aproximado de 30 m³ para poder disponerlo.

af



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Agua: Como segundo producto obtenido se tendrá el agua, que será depositada junto con el sólido ya que al momento de abrir la válvula de purga estos dos se desplazan simultáneamente por lo cual se depositarán en la misma presa temporal hasta alcanzar un volumen aproximado de 30 m³, para así poder darle disposición final con una empresa que tenga las autorizaciones vigentes por las autoridades competentes.

Aceite o hidrocarburo limpio: Es la última fase que se obtiene del proceso de separación, este material una vez que se ha liberado del sólido y del agua se agita nuevamente para posteriormente realizar la toma de una muestra nuevamente para poder determinar si aún contiene alguna cantidad de sólido y agua. En el caso de que el material ya procesado en la prueba realizada arroje datos altos de presencia de sólido y/o agua el material será sometido nuevamente al proceso de reciclaje desde el inicio del procedimiento hasta que sea liberado todo el sólido y agua que contenga. Si la determinación resultara negativa, este producto se libera, enviándolo a dos contenedores de material limpio con capacidad de 40 m³, cada uno de donde serán transportados para su comercialización con otras empresas como combustible alterno.

7. El **PROMOVENTE** manifestó como criterios de rechazo de Residuos Peligrosos a recibir en la **Planta de reciclaje**; los siguientes:
 - a. Las restricciones serán para los que estén fuera de especificaciones, con características de incompatibilidad.
 - b. La presencia de metales pesados será una razón de rechazo para el reciclaje.
 - c. La presencia de Bifenilos policlorados y cualquier otra contaminante que no sea factible separar por la metodología establecida en estas operaciones.
 - d. Todas aquellas corrientes, aguas oleosas, residuos líquidos o aceites lubricantes usados que contengan más del 10% de agua.
8. Con respecto a la duración del **PROYECTO** y con base en el cronograma presentado en la **página 24** de la **MIA-P**, se identificó que para las etapas de preparación del sitio y construcción el **PROMOVENTE** estimó el periodo de **01 año** para su ejecución, en tanto que para la etapa de operación y mantenimiento manifestó el periodo de **15**

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

años para su desarrollo y finalmente para la etapa de abandono estimó el periodo de **01 año**.

9. El **PROMOVENTE** manifestó que para las etapas de preparación del sitio y construcción se tienen previstas las siguientes actividades: limpieza del polígono, construcción de: plataforma, soportes de concreto para tubería y tanques, petril o murete de concreto, trampa o fosa de captación de aceites, compra e instalación del equipo; en tanto que para la etapa de operación se prevé el procedimiento descrito en el **numeral 6, Considerando IX** del presente oficio.
10. El **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** se encuentra en un área que cuenta con todos los servicios públicos como son agua, energía eléctrica, gas, teléfono y vías de comunicación terrestre y sistema de drenaje municipal.
11. El **PROMOVENTE** señaló que los residuos líquidos y sólidos generados por el **PROYECTO** serán almacenados temporalmente para posteriormente ser transportados y dispuestos fuera del predio por una empresa autorizada para su tratamiento, reciclaje o disposición final. Aunado a lo anterior, señaló que todas las áreas de operación contarán con canaletas y rejillas de captación de derrames, construidas de concreto armado y las rejillas de acero al carbón. Además con un sistema de alto vacío (pipa de 15 m³) para dar limpieza a fosas y canaletas de captación de derrames.

El desarrollo y descripción de las actividades que conforman cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron expresadas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **MIA-P** presentada por el **PROMOVENTE**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **PROYECTO** tendrá lugar en el



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

municipio de Cunduacán, en el estado de Tabasco; se identificó que, con base en lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el sitio del **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

INCISO	Programas
A	Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET)
B	Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc)

Visto lo anterior, el análisis de los Programas es el siguiente:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET)

En el caso particular del **POEET**, este es un instrumento de política ambiental, que se orienta a la inducción y regulación de los usos del suelo del territorio (emplazamiento geográfico de las actividades productivas), basado en la evaluación actual de los recursos naturales, en la condición socio-productiva del área, y en la aptitud o potencial de utilización del sitio analizado, considerando elementos de propiedad y de mercado, para determinar la capacidad de usar el territorio con el menor riesgo de degradación.

Al respecto, el **PROMOVENTE** manifestó que el **PROYECTO** se encuentra inserto en la **UGA CUN_5A** del **POEET**, con política de aprovechamiento y que considerando la naturaleza del **PROYECTO**, el tipo de obras y actividades que lo constituyen, así como por lo establecido en los Criterios de Regulación Ecológica (**CRE**); son aplicables al **PROYECTO** los siguientes:

- Agua: **36G, 39G y 46G.**
- Suelo: **50G y 54G.**
- Conflictos Ambientales: **73G y 78G.**
- Cambio Climático: **88G y 98G.**
- Desarrollo Sustentable: **106G.**
- Actividades productivas primarias: **143G.**

Por lo que en este orden de ideas, el **PROMOVENTE** presentó la siguiente vinculación:



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Clave de CRE	Tipo	Descripción	Vinculación manifestada por el PROMOVENTE
36	G	El uso del agua en cualquier proyecto o actividad deberá garantizar su disponibilidad, uso, reúso y calidad para su utilización.	El proceso de tratamiento no requerirá de uso de agua, sin embargo derivado de la separación de fases se generará un volumen de agua/sedimentos que será enviado a disposición final autorizada.
39	G	Las obras que requieran realizar rellenos y/o nivelaciones de terreno, deberán justificar técnicamente, que no afectará los asentamientos humanos y los escurrimientos superficiales ante la autoridad correspondiente	No se requerirá de realizar trabajos de relleno en el polígono del PROYECTO .
46	G	Todo proyecto industrial que tenga como parte de sus procesos la generación de residuos de manejo especial y peligroso, deberán garantizar su recolección, acopio, valorización, tratamiento y disposición final adecuada, de acuerdo a la legislación ambiental correspondiente.	Derivado del proceso de tratamiento (separación de fases) se generarán agua/sedimentos, que se enviarán a disposición final a través de empresas autorizadas a sitios de disposición autorizados.
50	G	Toda obra a desarrollarse deberá contar con un área destinada para la captación, manejo, reciclaje y/o disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso.	Todos los residuos que se generen durante las diferentes etapas del PROYECTO se manejarán a través de empresas debidamente autorizadas.
54	G	Las actividades industriales deberán incrementar la capacidad para controlar las emisiones de productos contaminantes del suelo y aire conforme a la normatividad ambiental vigente, así como fomentar el reciclaje de los productos de desecho.	Se promoverá que las unidades que presten el servicio de transporte a la planta tengan un mantenimiento adecuado para evitar cualquier tipo de emisión por arriba de las especificaciones normativas.
73	G	Los campamentos de construcción deberán contar con un programa de manejo de residuos sólidos, peligrosos y aguas residuales.	Una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes para realizar el PROYECTO se ejecutará un programa de manejo de residuos.
88	G	Las actividades a desarrollarse y proyectos propuestos deberán considerar las proyecciones de inundación a cien años generadas por los estudios de CONAGUA y los datos de vulnerabilidad generados en el desarrollo de este programa de ordenamiento.	Al respecto la zona donde se encuentra el terreno está a 19 m SNM, de acuerdo al POET y al atlas de Riesgo Estatal, se ubica en un área de Baja susceptibilidad de inundación, así como de acuerdo a las proyecciones, en una zona con nivel medio de vulnerabilidad por inundación.



2019
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Clave de CRE	Tipo	Descripción	Vinculación manifestada por el PROMOVENTE
106	G	La construcción de obras e infraestructura para el drenaje pluvial deberá considerar las zonas vulnerables y períodos de retorno de 50 años.	De Acuerdo al POEET y al atlas de Riesgo Estatal, el PROYECTO se ubica en un área de Baja susceptibilidad de inundación así como de acuerdo a las proyecciones en una zona con nivel medio de vulnerabilidad por inundación.
143	G	En la etapa de abandono del proyecto, se deberá efectuar una restauración del sitio consistente en el retiro de la infraestructura y una reforestación con especies nativas.	Se promoverá un programa de reforestación con especies nativas, ante la carencia de espacios de la empresa se propondrá la participación en actividades de reforestación.

Al respecto, esta **DGGEERC** observa que en tanto el **PROMOVENTE** vigile: el cumplimiento, adecuada instrumentación y seguimiento de cada una de las acciones y medidas manifestadas en su propuesta de vinculación con lo establecido en los **CRE** aplicables; ninguna de estas denota restricción para la ejecución y desarrollo del **PROYECTO** en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)

El **POEMyRGMMyMC**, es un instrumento de política ambiental que permite regular e inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, el cual considera dos regiones: una costero-terrestre y una región marina que comprende el Mar Patrimonial Mexicano del Golfo de México y Mar Caribe.

En este sentido se identificó que, para la zona en donde se encuentra inserto el **PROYECTO**, le es aplicable la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número **70**.

Al respecto, de las Acciones y Criterios Específicos (**AyCE**) establecidos en el **POEMyRGMMyMC**, se identificó que la **UGA 70** contempla 67 **AyCE**. No obstante, derivado de la naturaleza del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** realizó la selección de aquellos que tienen aplicabilidad con el **PROYECTO**, en función de las obras y actividades que este comprende y pretende desarrollar.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Por lo que en este orden de ideas, en las **páginas 51 a 56** de la **MIA-P** el **PROMOVENTE** presentó la vinculación con los siguientes **AyCE**:

Clave	Criterio	Vinculación manifestada por el PROMOVENTE
A-001	Fortalecer los mecanismos para el control y uso de agroquímicos y pesticidas	En ninguna etapa del proyecto se utilizará agroquímicos o pesticidas.
A-002	Instrumentar mecanismos de capacitación para el manejo adecuado de agroquímicos y pesticidas.	En ninguna etapa del proyecto se utilizará agroquímicos o pesticidas.
A-003	Usar preferentemente fertilizantes orgánicos y abonos verdes en los procesos de fertilización de actividades agropecuarias y forestales.	No se contempla el uso de fertilizantes para este proyecto.
A-004	Elaborar instrumentos de manejo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, así como deslavar los lechos de los ríos para evitar inundaciones en las partes bajas.	El proyecto no tiene relación alguna con actividades en cuerpos de agua o cuencas hidrológicas.
A-005	Instrumentar mecanismos y programas para reducir las pérdidas de agua durante los procesos de distribución de la misma.	El PROYECTO no tiene relación alguna con actividades en cuerpos de agua.
A-006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	El PROYECTO no contempla construcción de baños ya que en el terreno existen baños que cuentan con fosa séptica.
A-007	Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	Como empresa responsable se está comprometida en apoyar las acciones que las instituciones de gobierno y las ONG 's realicen en pro de la preservación del medio ambiente.
A-011	Establecer e impulsar programas de restauración y recuperación de la cobertura vegetal original para revertir el avance de la frontera agropecuaria.	Como parte de las acciones de abandono se contempla dejar el sitio en condiciones de ser aprovechado para actividades similares o diferentes a las del PROYECTO .
A-013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	No se contempla la introducción de especies invasoras.
A-014	Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.	Se propone la participación para reforestar un área igual o mayor al área afectada por las actividades del proyecto. Mas no con especies de mangle ya que no existe este tipo de vegetación en la zona.
A-016	Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.	No existen ANP cercanas al área del proyecto sin embargo, si se contemplan la promoción y cuidado de nuestros recursos naturales mediante pláticas de concientización.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Clave	Criterio	Vinculación manifestada por el PROMOVENTE
A-017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	Se apoyarán las acciones que las instituciones de gobierno y las ONG's realicen en pro de la preservación del medio ambiente.
A-018	Impulsar los programas y acciones de recuperación de especies bajo algún régimen de protección en la NOM-059 SEMARNAT.	Se apoyarán las acciones que las instituciones de gobierno y las ONG's realicen en pro de la preservación del medio ambiente.
A-019	Instrumentar programas de remediación de suelos de acuerdo a la LGPGIR, su reglamento y a la NOM-138-SEMARNAT, de ser aplicable, en suelos que sean aptos para conservación o preservación.	No se tiene conocimiento de sitios contaminados por hidrocarburos en el área del PROYECTO .
A-021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas.	El predio se encuentra en una zona agrícola y el polígono en un terreno con uso de suelo industrial, no habrá descarga de aguas residuales ya que los generados por las actividades de tratamiento serán enviados a tratamiento o disposición final a través de empresas autorizadas en cuanto a los baños estos cuentan con fosa séptica y el mantenimiento a la maquinaria y equipo será suficiente para evitar emisiones fuera de norma.
A-023	Aplicar medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	No se contempla el manejo de residuos o materiales que por su volumen a manejar pudieran considerarse actividades altamente riesgosas.
A-024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	Se evitará y prohibirá la quema de basura en el área del PROYECTO durante todas sus etapas, con el fin de evitar la emisión de humos y partículas producto de la combustión
A-025	Efectuar programas de remediación y rehabilitación integral de sitios contaminados por actividades industriales, conforme a la LGPGIR y su Reglamento.	En el sitio no existen áreas contaminadas por hidrocarburos, sin embargo uno de los objetivos del proyecto es incentivar y promover el tratamiento de residuos provenientes de la actividad petrolera a través de tecnologías que eviten que se dispongan de manera inadecuada.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Clave	Criterio	Vinculación manifestada por el PROMOVENTE
A-026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	En el sitio no existen áreas contaminadas por hidrocarburos, sin embargo uno de los objetivos del proyecto es incentivar y promover el tratamiento de residuos provenientes de la actividad petrolera a través de tecnologías que eviten que se dispongan de manera inadecuada.
A-029	Evitar la modificación del perfil de la costa o la modificación de los patrones de circulación de las corrientes alineadas a la costa. Salvo cuando correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por contingencia meteorológica o desastre natural.	No se pretende utilizar u ocupar áreas de playa o la modificación de los patrones de escurrimiento de cuerpos de agua.
A-030	Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.	Las obras que se pretenden no afectaran el perfil de costa.
A-031	Evitar la modificación de las características de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	No se pretende utilizar u ocupar áreas de playa o los sistemas lagunares costeros.
A-032	Evitar la modificación de las características físicas y químicas de playas y dunas costeras.	No se pretende modificar las características físicas o químicas de playas o dunas costeras.
A-033	Fomentar el aprovechamiento de la energía eólica excepto cuando su infraestructura pueda afectar corredores de especies migratorias.	En las instalaciones existe energía eléctrica. Por lo que no contempla la utilización de energía eólica.
A-037	Fomentar la generación energética por medio de energía solar.	En las instalaciones existe energía eléctrica. Por lo que no contempla la utilización de energía solar.
A-038	Impulsar el uso de los residuos agrícolas para la generación de energía y reducir los riesgos de incendios forestales en las regiones más secas.	En el sitio no se contempla la generación o utilización de residuos agrícolas para la generación de energía eléctrica.
A-046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	Uno de los objetivos del proyecto es incentivar y promover el tratamiento de residuos provenientes de la actividad petrolera e industriales a través de tecnologías que eviten que se dispongan de manera inadecuada.
A-048	Redimensionar y ajustar las flotas pesqueras y los esfuerzos de captura a las capacidades y estados actuales y previsibles de las poblaciones en explotación	El PROYECTO no contempla acciones relacionada con flotas pesqueras.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Clave	Criterio	Vinculación manifestada por el PROMOVENTE
A-050	Promover el desarrollo de Programas de Desarrollo Urbano y Programas de Conurbación con el fin de dotar de infraestructura de servicios a las comunidades rurales.	El PROYECTO no contempla acciones relacionadas con el desarrollo urbano.
A-051	Construcción de caminos rurales, de terracería o revestidos entre las localidades estratégicas para procesos de mejorar la comunicación.	No se contempla la construcción de caminos nuevos.
A-052	Promover el uso sostenible de la tierra/agricultura (cultivos, ganado, pastos y praderas, y bosques) y prácticas de manejo y tecnología que favorezcan la captura de carbono.	El proyecto no tiene relación alguna con la producción de cultivos, ganado o pastos.
A-053	Desincentivar y evitar el desarrollo de actividades productivas extensivas.	El proyecto no tiene relación alguna con el desarrollo de actividades extensivas.
A-054	Promover la sustitución de tecnologías extensivas por sus correspondientes intensivas en las actividades acordes a la aptitud territorial, utilizando esquemas de manejo y tecnología adecuada para minimizar el impacto ambiental.	De acuerdo a los criterios establecidos en la Unidad de Gestión Ambiental el proyecto de tratamiento y reciclaje es factible en la zona.
A-055	Coordinar los programas de gobierno que apoyan a la producción para actuar sinérgicamente sobre el territorio y la población que lo ocupa.	Las actividades que se pretenden son totalmente compatibles con el POEET y los programas de desarrollo federal Estatal y Municipal.
A-056	Identificar e implementar aquellos cultivos aptos a las condiciones ambientales cambiantes.	El proyecto no tiene relación alguna con las actividades agrícolas.
A-057	El establecimiento de zonas urbanas no debe realizarse en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales y zonas susceptibles de inundación y derrumbe. Tampoco deberá establecerse en zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras ni sobre manglares.	Las actividades que se pretenden no corresponden al establecimiento de zonas urbanas.
A-058	Hacer campañas para reubicar a personas fuera de las zonas de riesgo.	Las actividades que se pretenden no contemplan la reubicación de personas.
A-059	Identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable.	El proyecto no tiene relación alguna con las actividades y atribuciones del H. ayuntamiento de Cuauacán o Protección Civil.
A-060	Establecer y mejorar el sistema de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos extremos.	Se mantendrá contacto directo con las instituciones de protección civil ante cualquier evento hidrometeorológicos. Así como capacitación en materia de atención a emergencias.



2019
ALFONSO GARCÍA ROBLES
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Clave	Criterio	Vinculación manifestada por el PROMOVENTE
A-061	Mejorar las condiciones de las viviendas y de infraestructura social y comunitaria en las localidades de mayor marginación.	Las obras generaran empleo directo para al menos 6 personas de la comunidad.
A-062 y A-070	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	Se considera enviar a disposición final con empresas autorizadas, todos los residuos que se generen (agua/sedimentos, sólidos Urbanos, Especial y peligrosos).
A-063	Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.	El proyecto no tiene relación alguna con las atribuciones del municipio.
A-064	Completar la conexión de las viviendas al sistema de colección de aguas residuales municipales y a las plantas de tratamiento.	No se contempla esta acción ya que el proyecto no tiene relación alguna con el desarrollo viendístico.
A-065	Instrumentar programas de recuperación y mejoramiento de suelos mediante el uso de lodos inactivados de las plantas de tratamiento de aguas servidas municipales.	No se contempla esta actividad ya que no se manejarán lodos de las plantas de tratamiento de aguas municipales.
A-066	Incrementar la capacidad de tratamiento de las plantas para dar tratamiento terciario a los efluentes e inyectar agua de mayor calidad al manto freático en apoyo en su caso a la restauración de humedales.	No se contempla estas acciones en el proyecto.
A-067	Incrementar la capacidad de captación de agua pluvial en las zonas urbanas y turísticas.	En el proyecto no se contempla la captación de aguas pluviales.
A-068	Promover e impulsar el desarrollo e instrumentación de planes de manejo para residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial de acuerdo a la normatividad vigente.	Se considera enviar a disposición final con empresas autorizadas, todos los residuos que se generen durante la construcción del proyecto. (Sólidos Urbanos, Especial y peligrosos).
A-069	Establecer planes de manejo que permitan el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos para evitar su disposición al mar.	No se contempla disponer los residuos al mar.
A-070	Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos en la zona costera para su disposición final.	Se considera enviar a disposición final con empresas autorizadas, todos los residuos que se generen (Sólidos Urbanos, Especial y Peligroso).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0471/2019

Clave	Criterio	Vinculación manifestada por el PROMOVENTE
A-072	Promover que la operación de desarrollos turísticos se haga con criterios de sustentabilidad ambiental y social, a través de certificaciones ambientales nacionales o internacionales, u otros mecanismos.	Las obras y actividades no tienen relación alguna con el sector turístico.
A-073	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al turismo (embarcaciones mayores de 500 TRB (toneladas de registro bruto) y/o 49 pies de eslora), con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.	Las actividades que se pretenden no tienen relación alguna con el sector turístico, o de infraestructura portuaria.
A-074	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al tráfico comercial de mercancías, con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que le garanticen la no afectación de los recursos naturales.	Las actividades que se pretenden no tienen relación alguna con el sector turístico, o de infraestructura portuaria.

Al respecto, de las Acciones y Criterios Generales (**AyCG**) establecidos en el **POEMyRGMMyMC**, se identificó que si bien el **PROMOVENTE** no presentó vinculación textualmente manifestada en el **Capítulo III** de la **MIA-P** para los **AyCG** aplicables al **PROYECTO**; sí se identificó que el **PROMOVENTE** propuso medidas y estrategias en el **Capítulo VI** de la **MIA-P**, para las que se identificó, atienden las especificaciones señaladas en los **AyCG** indicadas para el **PROYECTO**.

Por lo anteriormente expuesto y derivado del análisis de lo establecido en las **AyCE** e **AyCG** considerados en la **UGA 70** y señaladas en el **POEMyRGMMyMC**; se tiene que, en tanto el **PROMOVENTE** vigile la completa y correcta implementación de cada una de las medidas y propuestas señaladas en la vinculación presentada, ninguna **AyCE** o **AyCG** denota restricción para la instalación y desarrollo del **PROYECTO** en el polígono que lo conforma, con ubicación en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

- XI.** Que en relación con la vinculación del **PROYECTO** con las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes aplicables al mismo, el **PROMOVENTE** indicó lo siguiente:

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Normas Oficiales Mexicanas	Norma de Referencia	Vinculación
NOM-001- SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales en aguas nacionales.	Previo a su disposición final las aguas provenientes de las actividades de tratamiento serán analizadas.
NOM-002- SEMARNAT -2005	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Las aguas sanitarias generadas se enviarán a disposición final con empresas autorizadas.
NOM-059- SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	En el área no existe flora y fauna enlistada en la NOM-059-SEMARNAT -2010. Salvo las especies de palma real (<i>Roystonea dunlapiana</i>), esta última clasificada (Pr), que son de ornato en el terreno y que no serán talados o desamorrados por no interferir en las actividades del proyecto, además se contempla las pláticas de concientización así como la colocación de señalamientos preventivos restrictivos y de protección ambiental.
NOM-041- SEMARNAT -2006	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El correcto mantenimiento de la maquinaria y los transportes que presten el servicio de recolección de residuos evitara la emisión de contaminantes a la atmósfera.
NOM-045- SEMARNAT -2006	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.	El correcto mantenimiento de la maquinaria evitara la emisión de contaminantes a la atmósfera.
NOM-052- SEMARNAT -2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	En el proyecto se dará manejo adecuado a los residuos que se generen producto de la actividad de tratamiento.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	En caso de afectaciones al suelo natural se procederá a dar cumplimiento a cada una de las especificaciones señaladas en la norma, para lo cual se realizará un programa de atención a contingencias.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Normas Oficiales Mexicanas	Norma de Referencia	Vinculación
NOM-EM-005-ASEA-2017	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Una vez que se cuente con las autorizaciones, se procederá a la elaboración del plan de manejo de residuos.

IX. Que de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el **PROYECTO** se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**).

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

X. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**. Por lo que a continuación y de manera resumida, se indica la descripción ambiental proporcionada por el **PROMOVENTE**:

- **SA:** El municipio de Cunduacán se localiza en la zona de la Chontalpa en el estado de Tabasco. De acuerdo al mapa general de México, geográficamente dicho municipio se encuentra situado entre los paralelos 18° 04' latitud norte y entre los meridianos 93° 10' longitud oeste, respecto a lo señalado por el meridiano de Greenwich. Se encuentra a una altura máxima de unos 40 metros sobre el nivel del mar. Cuenta con una extensión territorial de 623.9 km².
- **Área de Influencia del PROYECTO (AIP):** El **PROMOVENTE** manifestó que se consideró para su delimitación un **radio de 2,000 m** a la redonda, lo anterior tomando como base los criterios descritos y expuestos en la **página 62** de la **MIA-P**. Asimismo, el **PROMOVENTE** señaló que el **AIP** se caracteriza por ser una zona que presenta una actividad netamente agrícola, con poca fauna silvestre por la actividad antropogénica en la zona, así como una estructura vegetativa muy marcada de especies frutales, asociado con pastizal inducido y cultivos.
- **Área del PROYECTO (AP):** El **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** tendrá ubicación dentro de un predio de 7,098.10 m² totales, de los cuales sólo se ocuparán **600 m²**, con lo



**SEMARNAT**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DCGEERC/0471/2019

que se tendría una ocupación del 8.45% de la superficie total de dicho predio. Asimismo, el **PROMOVENTE** señaló que el multicitado predio, se encuentra totalmente bardeado en su periferia y que en las secciones Sur y Oeste se tiene colindancia con caminos vecinales, en tanto que en su lado Norte se tiene colindancia con la Carretera Federal Villahermosa-Cárdenas y por lo que respecta a su sección Este, se tiene colindancia con un predio de propiedad particular. Aunado a lo anterior manifestó que *"se logra observar en las áreas aledañas que desde hace muchos años, se ha registrado la modificación gradual del suelo, esto, a través de actividades de despalde y desmonte (roza, tumba y quema de la vegetación original). El principal motivo de estas acciones, ha sido el despejar áreas para la posterior introducción de agricultura, práctica que ha originado la pérdida de la diversidad tanto de flora como de fauna."*

CLIMA.- El **PROMOVENTE** indicó que el clima identificado en el **SA** corresponde a cálido-húmedo con abundantes lluvias en verano, régimen normal de calor con cambios térmicos en los meses de diciembre y enero; en donde apreció una temperatura media anual de 26.2°C, siendo la máxima media mensual en mayo con 30.5°C y la mínima media mensual en diciembre y enero con 22.5°C. Asimismo, indicó que el régimen de precipitaciones se caracteriza por un total de caída de agua de 1,947 mm anuales con un promedio máximo mensual de 327 mm en el mes de septiembre y una mínima mensual de 6 mm en el mes de abril.

VIENTO.- En la **página 67** de la **MIA-P** se indicó que con base en estadísticas tomadas entre los años 2012 y 2018, las mayores velocidades del viento se concentran en los meses de noviembre y diciembre con velocidades que alcanzan los 30 km/h, presentándose en el mes de junio los menores con velocidades de 18 km/h.

SUELOS.- El **PROMOVENTE** manifestó que la distribución de los tipos de suelos identificados en el **SA** son los siguientes: Gleysol (45.75%), Phaeozem (29.60%), Vertisol (19.80%) y Fluvisol (1.87%) y Cambisol (0.70%).

FISIOGRAFÍA Y SUCEPTIBILIDAD DE LA REGIÓN.- El **PROMOVENTE** señaló que el **AP** se ubica dentro de la llanura costera del Golfo Sur, en donde las características litológicas son de origen aluvial, se observa el terreno plano, con presencia de arcilla de textura muy fina que posee un drenaje interno lento, la coloración va de color pardo a gris.

Por lo que respecta la identificación de fallas o fracturas, el **PROMOVENTE** precisó que las más cercanas al **AP**, se encuentran a 52 km en el municipio de Teapa y a 80 km en Huimanguillo, al

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Sur del estado de Tabasco, en donde inician las estibaciones montañosas que caracterizan al estado de Chiapas, cuyas elevaciones no sobrepasan los 1,000 msnm. Aunado a lo anterior y por lo que respecto a la sismicidad, el **PROMOVENTE** indicó que el municipio del Cunduacán Tabasco se encuentra en la Región de Sismicidad Media de la República Mexicana, a causa de la presencia de movimientos telúricos con epicentros fundamentalmente de los estados de Oaxaca, Chiapas, así como de Guatemala. Sin embargo, la lejanía de los epicentros respecto a la Ciudad explica que los sismos no rebasen los 5° en la escala de Richter, salvo el evento extraordinario ocurrido en el mes de septiembre de 2017, que supero los 8° en la escala de Richter.

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA.- En la **página 80** de la **MIA-P** se indicó que, con base en el sistema de información geográfica de CNA, el **AIP** se encuentra en la región hidrológica RH-30, Cuenca Río Grijalva-Villahermosa (D), Subcuenca Río Samaria, sobre el acuífero Samaria Cunduacán (Clave de acuífero 2703), la cual posee la condición de explotación de Subexplotada y una permeabilidad de materiales no consolidados de tipo media. Por lo que en este sentido el **PROMOVENTE** preciso que con la ejecución del **PROYECTO** no se prevé la explotación de los recursos acuíferos.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL.- El **PROMOVENTE** manifestó que derivado de que Tabasco es la zona del país donde se localiza la red hidrológica más compleja y se registran las mayores precipitaciones pluviales, así como por la abundancia de escurrimientos superficiales y el escaso relieve de la llanura costera, da lugar a la formación de drenaje: anastomosado, dendrítico y lagunar, por tal motivo, señaló se ha desarrollado un gran número de cuerpos de agua de variadas dimensiones, al igual que pantanos y llanuras de inundación. En este sentido y por lo que respecta al **AP**, el **PROMOVENTE** identificó los cuerpos de agua más cercanos al **PROYECTO**, manifestando al respecto lo siguiente:

Nombre del cuerpo de agua	Distancia con respecto al AP (km)	Dirección
Río Mezcalapa	4.5	Sur
Río Samaria	2.17	Norte
Río Samaria	3.23	Oeste

FLORA Y FAUNA.- El **PROMOVENTE** indicó que el tipo de comunidad vegetal identificado corresponde a *"vegetaciones propias de suelos altamente impactados por la actividad antropogénica y por los cambios de usos de suelos realizados durante años para aprovechar el espacio en usos como la agricultura."* Asimismo, señaló que derivado de consultas



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

bibliográficas y de la Información disponible por la CONABIO y de la revisión de *ortofotos* e imágenes satelitales, el **PROMOVENTE** identificó que anteriormente tanto en el **AIP** y **AP** se registraba vegetación conformada por Selva Alta Perennifolia. No obstante, señaló que derivado de los cambios de uso de suelo, aprovechamientos para uso en actividades agrícolas, así como la construcción de centros de población rural y urbana; las condiciones naturales originales en el SA, AIP y AP, se han modificado.

En este sentido, el **PROMOVENTE** señaló de manera específica y puntual para el **AP**, que se identificaron las siguientes especies de **flora y fauna**:

FLORA:

Especies herbáceas:

Pasto estrella de África (*Cynodon plectostachyus*)

Pasto Alicia (*Cynodon dactylon*)

Planta de malvarisco (*Sida acuta*)

Árboles frutales de autoconsumo:

Mango (*Mangifera indica*)

Macuili (*Tabebuia rosea*)

Guanábana (*Anona muricata*)

Limón criollo (*Citrus limón*)

Nim (*Meliá azadirachta*)

Noni (*Nopalea cochenilifera*),

Plátano (*Musa paradisiaca*)

Palmas de coco (*Cocos nucifera*)

Especies de flora catalogadas con algún grado de protección:

Palma real (*Roystonea dunlapiana*). Reportada en el listado de especies consideradas con algún grado de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; con carácter de especie sujeta a **Protección especial (Pr)**.

Al respecto, el **PROMOVENTE** precisó en la **página 83** de la **MIA-P** que "Ninguna de estas especies será removida o afectada."



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL, ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

FAUNA:

Zanate (*Quiscalus mexicanus*)

Chilera (*Pintangus sulphuratus*)

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** precisó que no se observaron mamíferos o especies de lento desplazamiento, así como especies catalogadas con algún grado de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

PAISAJE.- El **PROMOVENTE** manifestó textualmente en la **página 84** de la **MIA-P**, los siguiente:

"En la actualidad el área donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra dentro de un predio donde se encuentra establecido un centro de acopio de residuos, con espacio suficiente para desarrollar el Proyecto, sin interferir en las actividades del Centro de Acopio. A los alrededores se encuentran empresas, y se cuenta con los servicios públicos esenciales tales como agua, drenaje, luz y accesos pavimentados.

El paisaje en si es el de una zona de uso industrial."

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- XI.** Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación ambientalmente viables, considerando que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar.

El **PROMOVENTE** manifestó que para la identificación, descripción, evaluación y valoración de los impactos ambientales potenciales que con la ejecución del **PROYECTO** pudieran llegar a ocasionarse, se diseñó una Matriz de Leopold. En este sentido, se identificó en las **páginas 88 a 93** de la **MIA-P** que, el **PROMOVENTE** presentó una serie de tablas de identificación y evaluación de impactos ambientales potenciales para los siguientes componentes: aire, agua, suelo, flora, fauna y paisaje, así como para los aspectos socioeconómicos, precisándose para cada uno el carácter de los impactos ambientales

af

M



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

identificados por componente, así como la magnitud, duración, reversibilidad e importancia, así como el contexto de alcance de estos.

Por lo anterior, el **PROMOVENTE** propuso la instrumentación de una serie de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales que pudieran llegar a ocasionarse durante el desarrollo del **PROYECTO** en sus diferentes etapas, mismas que fueron identificadas en las **páginas 96 a 98** de la **MIA-P**, las cuales se indican a continuación para pronta referencia:

Medidas de prevención y mitigación propuestas por el PROMOVENTE	
Etapas(s):	Preparación del sitio y construcción
Biodiversidad (flora y fauna)	- Orientar y concientizar al personal involucrados en el PROYECTO mediante pláticas o folletos, acerca de la importancia de preservar nuestro ambiente. - Colocar señalamientos preventivos restrictivos e informativos en materia de protección ambiental y seguridad.
Suelo	- Evitar derramar aceites, combustibles, grasas u otras sustancias, de manera intencional que contaminen el suelo. - Se colocarán tambores metálicos para que se depositen los diversos residuos que se generen en esta etapa. - Elaborar un plan de atención a contingencias en caso de derrame de materiales o residuos al suelo. - Diariamente deberán retirarse residuos sólidos de los contenedores y transportarlos al sitio que convengan las autoridades local correspondientes. - Contar con baños para el personal
Aire	- Realizar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos. - Mantener en buenas condiciones y en operación solo el tiempo necesario la revolvedora de concreto para evitar ruido innecesario. - Mantener húmedos los caminos de acceso a la planta para evitar la dispersión de polvos
Agua	- No abastecer combustible cerca del área de PROYECTO. - Evitar derramar aceites, combustibles, grasas u otras sustancias, de manera intencional que puedan contaminar el suelo y con ello el manto acuífero.
Paisaje	- Establecer la delimitación física del área a través de letreros. - Colocar rótulos donde se indique la obligación de usar los equipos de protección personal. - Colocar rótulos a la entrada de la planta en donde indique el número de autorización por la SECRETARÍA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Medidas de prevención y mitigación propuestas por el PROMOVENTE	
Socio económico	Contratar mano de obra local
Etapas(s):	Operación y mantenimiento
Biodiversidad (flora y fauna)	- Dar mantenimiento a los señalamientos preventivos restrictivos e informativos en materia de protección ambiental y seguridad. - Dar pláticas sobre conciencia ambiental.
Suelo	- Se colocarán tambores para recolectar los pocos residuos que se generen durante esta etapa y se manejarán conforme a la legislación vigente - Evitar derramar aceites, combustibles, grasas u otras sustancias, de manera intencional que contaminen el suelo. - Ejecutar el plan de atención a contingencias en caso de derrame de materiales o residuos al suelo. - Se deberán retirarse los residuos y se enviarán a disposición final en transportes autorizados al sitio que convengan las autoridades correspondientes. - En caso de derrames notificar a la autoridad competente mediante los avisos oficiales.
Aire	- Mantener en buenas condiciones el equipo para evitar ruido innecesario. - Se evitará mantener los vehículos con el motor encendido durante la carga o descarga de material o residuos además de que toda unidad deberá ubicarse y estacionarse en lugares donde no afecten la vialidad de acceso a la planta con el fin de evitar congestión vial. - Mantener húmedos los caminos de acceso a la planta para evitar la dispersión de polvos
Agua	- Evitar derramar aceites, combustibles, grasas u otras sustancias, de manera intencional que contaminen el suelo y con ello el manto freático, el agua. - Dar mantenimiento constante a los baños existentes en las instalaciones. - Enviar a disposición autorizada las aguas producto de las actividades de reciclaje de los residuos en la planta.
Paisaje	- Colocar rótulos donde se indique la obligación de usar los equipos de protección personal. - Colocar rótulos a la entrada de la planta en donde indique el número de autorización en materia de Impacto Ambiental.
Socio económico	Contratar mano de obra local




**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Etapa(s):	Abandono
El PROMOVENTE manifestó que sólo aplicará en el supuesto que no se tramite una ampliación o prórroga de la autorización para seguir operando y que en caso de abandono, se realizara el retiro de equipos y desmantelamiento de la infraestructura existente, y se realizara las actividades de caracterización del sitio de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para determinar Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos, en caso de existir afectación se procederá a la restauración del área ocupada, en caso contrario se notificará y solicitará la liberación del sitio de tal manera que el propietario del mismo pueda darle el uso que considere mejor a sus intereses.	

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** propuso en las **páginas 100 a 102** de la **MIA-P**, la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), en el cual el **PROMOVENTE** incluyó la elaboración y ejecución de los siguientes Programas:

1. Programa preventivo y correctivo de instalaciones y tanques.
2. Programa de manejo de Residuos de Manejo Especial, Peligrosos y Sólidos Urbanos durante las diferentes etapas del **PROYECTO**.
3. Procedimiento para el control de derrames de residuos o aceites (hidrocarburos).
4. Programa de capacitación al personal en materia de residuos peligrosos, seguridad y medio ambiente.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en este sentido el **PROMOVENTE** manifestó que con la ejecución de este se otorgará valor agregado a los Residuos Peligrosos que se generan en el sector, toda vez que al lograr la separación de los aceites o hidrocarburos, aguas y sedimentos, los residuos que se generen serán aún menos, se promoverá el reciclaje y con ello la generación de una nueva industria que incluye la utilización de combustibles alternos más económicos y nuevas fuentes de empleo desde su generación hasta su comercialización beneficiando la economía del estado.

En adición de lo anterior, el **PROMOVENTE** señaló por lo que respecta al sitio seleccionado para la ejecución del **PROYECTO** se tiene como ventaja que este se pretende ubicar en un área impactada, en donde actualmente opera un Centro de acopio de Residuos Peligrosos, el cual se encuentra totalmente delimitado con barda perimetral de material (castillos y block), con suelo compactado y un uso industrial, no se requiere realizar tala de ninguna



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
AMBIENTAL Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

especie de árbol y aunque en algunas partes presenta vegetación esta está conformada de árboles frutales y de ornado y no interfieren con las actividades que se pretenden, no se requiere hacer rellenos o compactación del suelo, no existen nichos ni madrigueras de fauna silvestre y debido a la baja complejidad del proceso que se pretende el área a ocupar es de 600 m², que equivale al 8.45 % del área total del terreno y que el **PROYECTO** en sí cuenta con las medidas necesarias para evitar que por algún accidente se derramen residuos y puedan pasar al subsuelo como son la construcción del piso de concreto, petril o barda de contención en todo el perímetro así como su cárcamo para recolección de los posibles derrames accidentales que pudieran ocurrir. Asimismo, señaló que se contará con personal calificado para llevar a cabo las actividades del **PROYECTO**, además señaló, se les estará capacitando continuamente para evitar accidentes causados por falta de información.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta **DGGEERC** determina que, en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra inserto el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XIV. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su ejecución. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGEERC** identificó que, si bien, con la ejecución del **PROYECTO** se prevén impactos ambientales significativos y potenciales, los mismos pueden ser prevenidos, mitigados o disminuidos en su efectos potenciales sobre los ecosistemas y recursos naturales identificados, en el estricto apego y cumplimiento de las medidas,

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

programas y planes propuestos por el **PROMOVENTE**, así como de las que esta **DGGEERC** solicita sean complementadas, y de lo establecido en las leyes, reglamentos, disposiciones aplicables, Ordenamientos Ecológicos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones II y 35 fracción II y penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracciones VI, XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracciones I y I Bis; 5 inciso D) y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX, 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET)**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**; así como las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-002-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y NOM-EM-005-ASEA-2017**; esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia al **PROYECTO** denominado "**PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS (SEPARACIÓN DE FASES)**", con las siguientes características:

- I. Localización del PROYECTO:** km 136 + 700 Carretera Circuito del Golfo, Tramo Cárdenas-Villahermosa, Ranchería Cucuyulapa, en el municipio de Cunduacán, Tabasco.
- II. Obras y actividades que ampara la presente resolución:** preparación del sitio, construcción y operación de una **Planta de Reciclaje** de Residuos Peligrosos.
- III. Listado de Residuos Peligrosos que contempla el PROYECTO:**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Residuos y clasificación manifestados por el PROMOVENTE						
Residuo	Código CRETIB					
	C	R	E	T	I	B
Aceites lubricantes gastados.				X	X	
Hidrocarburos sucios o contaminados.				X	X	
Recortes, lodos y fluidos de perforación de emulsión inversa (base aceite) que sobre pasen los Límites Máximos Permisibles para Hidrocarburos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.				X	X	
Lodos del separador api y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.					X	
Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos					X	
Natas del sistema de flotación con aire disuelto (FAD) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.					X	
Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinarias de petróleo, tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos.					X	
Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos. Cualquier lodo y/o nata generada en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinarias de petróleo. Tales residuos incluyen, pero no se limitan a, todos los lodos y las natas generadas en: unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades de (flotación con aire disuelto), lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos.					X	
Gasolina, Diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio.				X		

La presente resolución **NO** contempla actividades distintas a la adecuación y rehabilitación de la **Planta** cuyas coordenadas de ubicación fueron indicadas en el **numeral 2, Considerando IX** del presente oficio.






SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

Las características, descripción de obras y/o actividades de ejecución, descargas, emisiones y generalidades del **PROYECTO**, deberán ser tal y como fueron señalados en el **Considerando IX** del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá vigencia de **01 año** para la ejecución de las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, de **15 años** para la etapa de operación y mantenimiento y finalmente **01 año** para la etapa de abandono. Cabe señalar que la vigencia comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo; la cual podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental de las obras y actividades señaladas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales relacionados con el desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**; tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5 inciso D) del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio. Sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO. - El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, por lo que en caso de que decida no ejecutar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC** para que se proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO. - El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y penúltimo párrafo de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, los Anexos y los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y XII, y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en sus fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Por lo que esta **DGGEERC** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como las que esta **DGGEERC** requiere sean complementadas, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas en el **SA** del **PROYECTO** evaluado. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas.

En este sentido y para evidencia de lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá **presentar reportes** de cumplimiento de las medidas propuestas, ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGEERC**. Lo anterior, deberá ser integrado al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio, en un apartado señalado y fácilmente identificable.

Cabe señalar que, el **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en el reporte permita a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales manifestados.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 51 fracción I del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** podrían producir daños al ambiente en



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

virtud de que el **PROYECTO** realiza el manejo de **Residuos Peligrosos** que **pudieran liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables**, así también, dado que **en los lugares en los que se pretenden realizar las actividades, existen especies de flora y fauna silvestre, así como especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción y sujetas a protección especial**, conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**; conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGEERC** determina que el **PROMOVENTE** deberá presentar la propuesta de adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía**.

Para efectos de que esta **DGGEERC** tenga por presentado el **instrumento de garantía** antes mencionado, deberá ingresar de manera previa un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, en el que estime y reporte el **costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como de cada una de las medidas propuestas por el PROMOVENTE y las establecidas en la presente resolución**, y el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos; los cuales corresponden al desarrollo de las obras y actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono).

En este sentido, el **PROMOVENTE** deberá presentar, ante esta **DGGEERC**, en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción del presente oficio, de manera **impresa y digital**, el **ETE**; para que **esta DGGEERC analice y, en su caso, apruebe dicha propuesta**; debiendo acatar lo establecido en el artículo 52 y 53 del **REIA**. En ese sentido, el ETE deberá contener las etapas de ejecución y los montos equiparables para cada etapa mencionada, las cuales también podrán estar amparadas por cada año conforme al avance del **PROYECTO**.

3. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas y/o estrategias que garanticen el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P**; toda vez, que será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

4. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción deberán instrumentarse las medidas de protección ambiental preventivas adecuadas, que garanticen la **NO afectación directa o indirecta** a la especie *Roystonea dunlapiana* (**Palma real**), catalogada con carácter de sujeta a **Protección especial (Pr)** en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y cuya presencia fue identificada en el predio de ocupación de la **Planta recicladora**.

Lo anterior, deberá ser de conocimiento de todo el personal involucrado en las diferentes actividades del **PROYECTO** a lo largo de la vida útil de este. Para cumplimiento de lo solicitado en la presente Condicionante, deberá remitirse evidencia: fotográfica del estado de conservación óptimo de los individuos de dicha especie y documental acerca de la difusión informativa del **PROMOVENTE** hacia el personal.

5. De manera previa al inicio de la etapa de operación y mantenimiento, el **PROMOVENTE** deberá presentar evidencia técnica suficiente que demuestre que los equipos y contenedores que serán utilizados en el **PROYECTO** cuentan con las condiciones mecánicas e ingenieriles que garanticen la resistencia de los materiales que los constituyen a la corrosión durante el manejo del **Secreto industrial (compuesto de la formación química). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAI y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP** entendido de que, el acero al carbón al ser propuesto como material predominante en los equipos a adquirir por el **PROMOVENTE**, al encontrarse en contacto con concentraciones **Secreto industrial (compuesto de la formación química). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAI y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP** a bajas velocidades de flujo, durante tiempos de residencia prolongados; pudiera llegar a comprometer la constitución de su estructura física y por tanto ocasionar una subsecuente pérdida de contención por fuga o fisura en los equipos que lo contienen (reactor, tanques de almacenamiento, entre otros) y con ello la exposición del ácido al exterior de los equipos que lo contienen y potencial afectación al medio ambiente y a la salud de las personas.
6. En caso de derrames y/o goteras de **Secreto industrial (compuesto de la formación química). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAI y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP** personal o personas cerca de las áreas de trabajo, queden expuestas al ácido. Siempre que las condiciones lo permitan, deberá contarse con un dique periférico, en el que, en caso de presentarse alguna contingencia, pueda ser neutralizado el **Secreto industrial (compuesto de la formación química). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAI y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP** evitar que el ácido entre en contacto con agua antes de ser neutralizado.
7. Deberá otorgarse capacitación a **todo el personal** que laboré durante la etapa de operación y mantenimiento del **PROYECTO** en las áreas de trabajo, **sin excepción alguna**; acerca de las características físicas y químicas (con base en las hojas de seguridad), medidas de protección a la salud y prevención ambiental, manejo y uso adecuado de

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

equipos, así como respuesta a emergencias, específicamente para los compuestos: **Secreto industrial (compuestos de la formulación química). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.**

8. Instrumentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), propuesto por el **PROMOVENTE** en las **páginas 100 a 102** de la **MIA-P**.
9. Instrumentar las siguientes medidas ambientales adicionales en todas las etapas del **PROYECTO**:
 - a) Se deberá hacer uso de aguas tratadas en aquellas actividades que lo requieran y así lo permitan.
 - b) Los contenedores de residuos orgánicos que sean dispuestos en las áreas de trabajo deberán contar con tapas herméticas, con la finalidad de prevenir la proliferación de fauna nociva.
10. Queda estrictamente **prohibido**:
 - a) Invadir áreas que no estén expresamente contempladas en la delimitación señalada en el **Término PRIMERO** de la presente resolución.
 - b) El manejo del **Secreto industrial (compuesto de la formación química). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.** sin contar con equipo de protección, seguridad y primeros auxilios correspondientes.
 - c) La disposición de Residuos Peligrosos, **Secreto industrial (compuesto de la formación química). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.** drenaje o áreas no autorizadas fuera del Predio de la **Planta recicladora**.
 - d) Descargar aguas residuales en cuerpos de agua y bienes nacionales.
 - e) Actividades de mantenimiento a los vehículos y maquinaria en el sitio del **PROYECTO** sin cubrir el suelo de maniobras para prevenir posibles derrames.
11. Para el abandono temporal o permanente, parcial o total del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** procederá a evaluar las condiciones del sitio para determinar si hubo cambios respecto de sus condiciones originales. Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar a esta **DGGEERC**, **treinta días** antes de que concluya el **PROYECTO**, un **Programa de Abandono** para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

NOVENO. - El **PROMOVENTE** deberá presentar un **Informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes** del presente resolutivo, así como de las medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en sus diferentes apartados del presente oficio. El informe señalado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera **anual** hasta concluir en su totalidad las etapas de preparación del sitio y construcción y de manera **bianual** durante las actividades de operación y mantenimiento del **PROYECTO**.

DÉCIMO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas¹ de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

La resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

¹ Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

DECIMOPRIMERO. – El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a esta **DGGEERC** de la fecha de inicio y conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO. – La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMOTERCERO. – El **PROMOVENTE** será el **único responsable** de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida y en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, esta **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO. - La **DGGEERC**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.





SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTAL



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

DECIMOQUINTO. - El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** y en la ubicación del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, anexos y planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOSÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOCTAVO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **PROMOVENTE** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

DECIMONOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica de la **C. Patricia Villa Gómez**, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADO ECOLÓGICO, S. R.L. DE C.V.** y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones al **C.**

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0471/2019

VIGÉSIMO. – Notifíquese la presente resolución a la **C. Patricia Villa Gómez**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADO ECOLOGICO, S. R.L. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ

**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO
CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XXIV, 12, fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Dr. Luis Reynaldo Vera Morales. - Director Ejecutivo de la ASEA. luis.vera@asea.gob.mx

Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandros.carabias@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 27TA2018X0035.

Bitácora: 09/MPA0275/10/18.

Folios: 013532/11/18.

JALM/GRS



2019
EMILIANO ZAPATA